



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2019-2021-031

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República en el artículo 120 numeral 9 determina como una de las facultades de la Asamblea Nacional, la de fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y de los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que consideren necesarias;
- Que,** el artículo 126 de la Norma Fundamental señala que para el cumplimiento de sus labores de la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 66 numeral 3, literal a), garantiza a los ciudadanos como derecho fundamental, la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual;
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 66 numeral 23, garantiza a los ciudadanos el derecho de libertades que incluye, el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 11 numeral 2, garantiza la igualdad de todas las personas dentro de la República, en concordancia con los numerales 3, 4, y 5 del mismo artículo;
- Que,** el Ecuador es signatario de la Convención Americana de Derechos Humanos y según los artículos 4 numeral 1, 5 numeral 1, 29, 30 y 31 que señalan: "**Artículo 4. Derecho a la Vida.** *l. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y en general a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.*" "**Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.** *l. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*" "**Artículo 29. Normas de Interpretación.** *Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella; b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con*

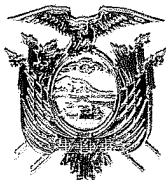


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados: c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza". "Artículo 30. Alcance de las Restricciones. Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas. "Artículo 31. Reconocimiento de Otros Derechos. Podrán ser incluidos en el régimen de protección de esta Convención otros derechos y libertades que sean reconocidos de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 76 y 77":

- Que,** los artículos 22, 26, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, regulan el ámbito de acción y competencias constitucionales y legales de la Comisión Permanente de Fiscalización y Control Político;
- Que,** ha sido público y notorio las denuncias formuladas por el Ex Presidente Gustavo Noboa Bejarano, así como lo mencionado por Diario el Universo y Teleamazonas en las últimas semanas y meses, que hacen presumir un indebido manejo en la administración de Seguros Sucre S.A; visto que la misma es una entidad anónima de derecho privado, no es menos cierto que su capital societario corresponde y pertenece en el 100% en sus acciones al patrimonio del Banco Central del Ecuador, como tal, es una entidad sujeta a las normas de control y regulación de los organismos constitucionales, entre ellos, la Comisión de Fiscalización y Control Político;
- Que,** es una práctica diaria el abuso de poder dentro de Seguros Sucre S.A, en no honrar sus obligaciones contractuales al negarse a cubrir los siniestros que dentro de las coberturas respectivas, corresponden a las entidades del sector público, que han venido contratando con dicha aseguradora el aseguramiento de sus activos;
- Que,** es público y notorio, que dicha aseguradora arrastra una morosidad de pagos con el Estado Ecuatoriano, y en particular con los miembros de Fuerzas Armadas, en particular con la tropa, a quienes como ciudadanos cuando experimentan graves accidentes aéreos y sobreviven de milagro a los mismos, es una práctica común de Seguros Sucre negar el reconocimiento de sus derechos de orden público, eludiendo las indemnizaciones que ordenan las pólizas respectivas, entre ellas la de casco aéreo;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Que, es necesario ejercer la acción de Fiscalización a dicha aseguradora estatal, como a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como al Banco Central del Ecuador, quienes presuntamente por acciones u omisiones, sean estas dolosas o culposas, en cualquier orden legal, en las personas de sus responsables, han dejado ocurrir hechos de dominio público y presunciones de falsedad instrumental en la colocación de pólizas de seguros y slips de colocación de reaseguros, como también el incumplir con sus obligaciones como aseguradora, siendo que no hay funcionario público exento de sus responsabilidades en la República, conforme el artículo 233 de la Constitución de la República, por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos, ello incluye a los delegados o representantes de los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

Artículo 1.- Solicitar la comparecencia inmediata al seno de la Comisión de Fiscalización y Control Político, en ese mismo sentido del Dr. Víctor Anchundia, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, para que documentadamente explique y demuestre las acciones de control ejercidas contra Seguros Sucre S.A, que han sido denunciadas ante los medios de comunicación social, y Asamblea Nacional, y de miembros de tropa de Brigada de Aviación de las Fuerzas Armadas, en ese propósito, así como de las pólizas de seguros y reaseguros, que hayan sido aprobadas por dicha Superintendencia y que hayan sido emitidas por Seguros Sucre S.A, en el ámbito petrolero, eléctrico, de comunicaciones, y de casco aéreo y marítimo, y explique las razones por las que no se exigieron licitaciones o concursos de ofertas para el otorgamiento de esas pólizas con distintas entidades del Estado Ecuatoriano, entre ellas Petroecuador, Ministerio de Defensa, FLOPEC, CNEL, etc. Así mismo el Señor Superintendente informará a la Comisión, en su comparecencia sobre si fueron debidamente auditados los contratos de reaseguros y slips de colocación internacional de riesgos, con empresas debidamente acreditadas para ello y que se demuestre, la autenticidad legal y documental de las mismas, en los últimos 7 años.

Artículo 2.- Solicitar la comparecencia inmediata al seno de la Comisión de Fiscalización y Control Político, en el mismo sentido de la Econ. Verónica Artola Jarrín, Gerente General del Banco Central del Ecuador, para que informe sobre los parámetros técnicos y de recursos humanos, que sirvieron de base para la designación del Gerente General de Seguros Sucre S.A, en funciones, y en definitiva de quienes conforman el Directorio de dicha aseguradora de propiedad del Estado Ecuatoriano, y a la vez informe a esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Comisión, sobre las acciones emprendidas por el Banco Central del Ecuador tendientes a evitar la morosidad en el pago de siniestros de dicha aseguradora estatal.

Artículo 3.- Solicitar la comparecencia inmediata al seno de la Comisión de Fiscalización y Control Político, de la señora Úrsula Verónica Naranjo Realpe, Gerente General de Seguros Sucre S.A, para que explique motivadamente las violaciones e incumplimientos contractuales, morosidad y cuestionamientos de los medios de comunicación social, y de Ex Presidentes de la República, durante el ejercicio de su administración y explique adicionalmente las razones porque personal de tropa de Fuerzas Armadas, víctimas de siniestros aéreos y sobrevivientes de la misma, al existir las coberturas y protección en las pólizas de casco aéreo, se rehúsan a cumplir con sus obligaciones contractuales de orden público, casos: (Sargento Rodolfo Antolino Batallas Soto, Sargento Cristian Napoleón Escudero Guerrero, Cabo Oscar Santiago Ortiz Robles y Cabo Armando Fabricio Mina Rodríguez y otros). Así mismo la señora Gerente General de Seguros Sucre S.A, deberá informar y certificar los montos que prevén las pólizas de casco aéreo desde el año 2015, hasta la presente fecha, para los rubros de gastos médicos, responsabilidad civil, pérdida total, y costas, que corresponden a cada tripulante o pasajero afectado.

Artículo final.- Encargase de la ejecución y notificación en forma constitucional y legal de esta Resolución, a la señorita Presidenta de la Comisión de Fiscalización, previniéndole de su obligación de fijar día y hora para tales comparecencias, tal como ha sido resuelto, por el pleno de esta Comisión. Cúmplase. Notifíquese.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.



ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO

Presidente



DR. JOHN DE MORA MONCAYO

Prosecretario General Temporal